Auto de sustanciación 564

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE MANIZALES

Once de abril de dos mil veintitrés

Se encuentra a despacho demanda de INDIGNIDAD PARA SUCEDER, promovido por SANDRA LILIANA OCAMPO ARENAS en representación de las menores SAMANTA MANRIQUE OCAMPO y LUISA FERNANDA MANRIQUE OCAMPO, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de YULIANA MANRIQUE VALBUENA y HENDERSON MANRIQUE VALBUENA.

Estudiada la demanda se observa que no reúne las exigencias de ley por la siguiente razón:

 Se debe aportar el registro civil de nacimiento de HENDERSON MANRIQUE VALBUENA con nota de reconocimiento paterno o registro civil de matrimonio de los padres (Articulo 84 numeral 2 Código general del proceso).

Se requiere a la parte actora, antes de decidir sobre la solicitud de inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria 100-166210, para que aporte el certificado de tradición.

El artículo 90 del tratado citado determina:

"... El Juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo...".

En consecuencia, el Juzgado Séptimo de Familia de Manizales Caldas,

RESUELVE:

Primero: INADMITE la demanda para tramitar proceso de INDIGNIDAD PARA SUCEDER, promovido por SANDRA LILIANA OCAMPO ARENAS en representación de las menores SAMANTA MANRIQUE OCAMPO y LUISA FERNANDA MANRIQUE OCAMPO, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de YULIANA MANRIQUE VALBUENA y HENDERSON MANRIQUE VALBUENA, por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

<u>Segundo:</u> CONCEDE a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo y la **REQUIERE** en los términos indicados

<u>Tercero:</u> RECONOCE personería amplia y suficiente al **DR.**ARMANDO RAMÍREZ OLARTE, para obrar en nombre y representación de la demandante, en los términos y para los fines indicados en el poder.

NOTIFÍQUESE

Muce Dance ce

MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

JUEZ

MBG

Maria Patricia Rios Alzate

Firmado Por:

Juez Juzgado De Circuito Familia 007 Oral Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5f7701e10551363b4fd1135e16fce48f2f4705fb5f3c3e17c398731400233f14

Documento generado en 11/04/2023 11:58:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica